

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

Auto Nro. 784

Caicedonia Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Rubén Narcizo Toro Maldonado
Causante: Dachy Ortíz Cardona
Radicado: 76-122-40-89-001-2021-00371-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Valorado el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión del causante que se informa en la referencia, y encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar en este trámite liquidatorio, es decir lo relacionado con el emplazamiento, situación que luego conllevó a la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional -Plataforma TYBA, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación, se hace pertinente dar cumplimiento a lo instituido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente,

“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”

De manera tal que, sin otras consideraciones, se dispondrá la programación de la Diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por los causantes, dando las instrucciones del caso para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **miércoles, treinta (30) de agosto** de la presente anualidad (**2023**), a la hora judicial de las dos de la tarde (**02:00 p.m.**)

SEGUNDO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- b. **Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.
- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- e. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la

facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

TERCERO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

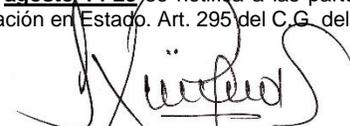


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
CAICEDONÍA VALLE

ESTADO CIVIL No. 030

Del Auto anterior 784 de fecha agosto 11-23
Hoy, agosto 14-23 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3269a16c46818d25cd65063acafdb4adaafd85d16a44baa57850cda91b42cf**

Documento generado en 11/08/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>